

# **BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PUROS (MEDIDA III)**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **I. OBJETO.**

**Base 1.-** El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria a la adquisición directa de vehículos 100 % eléctricos nuevos (procedentes de fábrica) en régimen de propiedad.

### **II. BENEFICIARIOS.**

**Base 2.-** Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, que residan o tengan su domicilio social y fiscal en Fuerteventura, que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras y reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Deberán tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquiera de los municipios de la isla de Fuerteventura al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en el que se publique la convocatoria.
- 2) Para el caso de las personas jurídicas, deberán tener domicilio social y fiscal habitual e ininterrumpido en cualquiera de los municipios de la isla de Fuerteventura al menos durante los dos últimos años, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en el que se publique la convocatoria.
- 3) El beneficiario deberá mantener la titularidad del vehículo durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la concesión de la subvención, durante los cuales deberá estar matriculado e inscrito en el censo de cualquiera de los municipios de Fuerteventura.
- 4) Durante el mismo periodo queda expresamente prohibido trasladar el vehículo subvencionado fuera de la isla de Fuerteventura para un uso comercial y/o de alquiler.

El incumplimiento de cualquiera de las citadas obligaciones será causa de reintegro de la subvención concedida.

### **III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

**Base 3.-** El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatorias para cada anualidad aprobadas mediante resolución del Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la que se indiquen, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo Insular de Fuerteventura, los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, plazo de presentación de solicitudes, plazo de resolución y notificación, documentos que deben acompañarse, criterios de valoración de las solicitudes, así como la fecha en que estas bases han sido publicadas.

La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Plan Estratégico de Subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de

subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 26.

#### **IV.- PROYECTOS SUBVENCIONABLES.**

**Base 4.-** Se subvencionará la adquisición de vehículos eléctricos puros en régimen de propiedad, que provengan directamente de fábrica, y que funcionen exclusivamente a partir de baterías recargables.

El vehículo susceptible de ayuda deberá matricularse en Fuerteventura y pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

- Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

Deberán ser vehículos eléctricos puros, propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos. Las baterías deberán ser propiedad del solicitante, no podrán estar en régimen de alquiler.

#### **V.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

**Base 5.-** Se considerarán gastos subvencionables los costes de la adquisición del vehículo.

**Base 6.** No se considerarán gastos subvencionables:

- La adquisición de vehículos usados.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión.

**Base 7.-** En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, los servicios técnicos de la Corporación podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

**Base 8.-** Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

**Base 9.-** El beneficiario deberá destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### **VI.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.**

**Base 10.-** La cuantía de la subvención a conceder será de 4.000 euros por solicitud.

#### **VII.- FINANCIACIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.**

**Base 11.-** Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actividad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del bien subvencionado.

El beneficiario estará obligado a comunicar y acreditar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas para la misma adquisición, que reflejará en la cuenta justificativa del modelo **ANEXO IV**.

## VIII.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

**Base 12.-** Las solicitudes de subvención, dirigidas al Ilmo. Sr/a Presidente/a del Cabildo Insular de Fuerteventura y cumplimentadas según Anexo I podrán presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 13.-** El plazo de admisión de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

**Base 14.-** La solicitud de subvención según **ANEXO I** se acompañará de la siguiente documentación:

Para las personas físicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Declaración responsable según modelo normalizado (**ANEXO II**).
- 4) Contrato de compraventa detallado o factura proforma, en el que aparezca como mínimo el precio del vehículo, impuestos no incluidos.
- 5) Documento del fabricante en el que figuren los datos técnicos del vehículo.
- 6) Hoja Padronal actualizada del solicitante, donde aparezcan todos los miembros de la unidad familiar.
- 7) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución, de todos los miembros de la unidad familiar.
- 8) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 9) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

Para las personas jurídicas:

- 1) Documento de identificación de quien suscribe la solicitud y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2) Documento de identificación de quien ha de ser el beneficiario.
- 3) Escrituras de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del solicitante.
- 4) Escritura registrada de constitución de la entidad solicitante.
- 5) Declaración responsable según modelo normalizado (**ANEXO II**).
- 6) Contrato de compraventa detallado o factura proforma, en el que aparezca como mínimo el precio del vehículo impuestos no incluidos.
- 7) Documento del fabricante en el que figuren los datos técnicos del vehículo.
- 8) Declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio anterior al inicio del plazo de ejecución.
- 9) Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende que la consulta por parte del Cabildo Insular de los documentos elaborados por cualquier administración es autorizada por los interesados salvo que conste la oposición expresa marcada en el Anexo II.
- 10) Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

**Base 15.-** Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

## IX.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

**Base 16.-** Los criterios básicos que se tendrán en cuenta vendrán determinados por los siguientes conceptos en orden decreciente de importancia:

- a) Solicitudes incluidas en la lista de reserva de una anualidad anterior (L)
- b) Vehículos adquiridos en la fecha de solicitud (E)
- c) Renta de la unidad familiar/ Renta de la entidad (R)
- d) No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias (B)

**Base 17.-** La baremación aplicada para cada actuación en función de los criterios de valoración será la siguiente:

| CRITERIO DE VALORACIÓN                                                 | PUNTOS |
|------------------------------------------------------------------------|--------|
| Solicitudes incluidas en la lista de reserva de una anualidad anterior | 70     |
| Vehículos adquiridos en la fecha de solicitud                          | 50     |
| Renta de la unidad familiar/Renta de la entidad                        | **     |
| No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias                 | 20     |

\*\*Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del IRPF se tomará la BASE IMPONIBLE GENERAL. Para los que únicamente dispongan de Certificado de Imputaciones, se tomará el valor resultante de restar al valor bruto de las retribuciones los pagos a la Seguridad Social.

| RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR | PUNTOS |
|-----------------------------------|--------|
| Hasta 15.000 €                    | 40     |
| De 15.001 € a 20.000 €            | 35     |
| De 20.001 € a 25.000 €            | 30     |
| De 25.001 € a 30.000 €            | 25     |
| De 30.001 € a 35.000 €            | 20     |
| De 35.001 € a 40.000 €            | 15     |
| De 40.001 € a 45.000 €            | 10     |
| De 45.001 € a 50.000 €            | 5      |
| Mayores de 50.000 €               | 0      |

|                          |
|--------------------------|
| $Puntos = L + E + R + B$ |
|--------------------------|

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes, que presentadas en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

## X.- INSTRUCCIÓN.

**Base 18.-** La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases corresponderá al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial, o en la justificación de la subvención serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 19.-** Se establecerá un órgano colegiado, formado por el/la Consejero/a Delegado/a del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que lo presidirá y, al menos, dos funcionarios del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, asumiendo uno de ellas, las funciones de secretario/a. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

## **XI.- VALORACIÓN.**

**Base 20.-** Para evaluar las solicitudes subvencionables, se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación obtenida tras aplicar el baremo previsto en la base 17. Una vez conformado el listado baremado, se comenzará a asignar la cuantía establecida a cada solicitud, empezando por la de mayor puntuación y continuando por las siguientes, y dando prioridad a las personas físicas.

Si existiera disponibilidad económica suficiente, se concederá subvención a la adquisición de un vehículo por persona jurídica, por la cuantía establecida y hasta agotar el crédito disponible.

Si después de los asignaciones descritas existiera disponibilidad económica suficiente, se subvencionará la adquisición de un segundo vehículo por persona física, por la cuantía establecida y hasta agotar el crédito disponible.

Si después de las asignaciones anteriores existiera disponibilidad económica suficiente, se subvencionará la adquisición de un segundo vehículo por persona jurídica, por la cuantía establecida y hasta agotar el crédito disponible.

Y así sucesivamente, en este orden de alternancia, sin ninguna limitación hasta agotar el crédito disponible.

Si para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar fuese superior al crédito disponible, la subvención propuesta para dicho expediente deberá reducirse, sin que en ningún caso el importe de subvención definitivo sea inferior al 50% de la subvención que le hubiese correspondido en caso de disponer de crédito suficiente.

Los empates dentro de cada una de las prioridades se resolverán a favor del expediente que se haya completado antes.

## **XII.- RESOLUCIÓN.**

**Base 21.-** El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al Consejo de Gobierno Insular, la cual se notificará a los interesados de la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndole un plazo de diez (10) días para que presenten la aceptación expresa de la subvención según el modelo del **ANEXO III**. En caso de no otorgarla en dicho plazo, se considerará que el interesado ha renunciado a la subvención.

**Base 22.-** Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular la propuesta de resolución definitiva de concesión, la cual será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 23.** Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**Base 24.-** En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

**Base 25.-** La resolución de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**Base 26.-** Se establecerán listas de reserva con las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones dispuestas en la convocatoria, queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario. Si con anterioridad a que se dicte la resolución definitiva de concesión, apareciesen fondos derivados de ampliación de crédito o no aceptaciones, los fondos se irán asignando a subvencionar solicitudes de la lista de reserva, atendiendo al orden de puntuación de cada solicitud. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes en lista de reserva que siguen en orden de puntuación, se incluirá en la propuesta de concesión al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieran resultados beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por el órgano concedente, a destinar el dinero disponible a subvencionar las solicitudes que figuren en la lista de reserva. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes.

## JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

### XIII.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

**Base 27.-** Los plazos de ejecución y justificación de la instalación subvencionada se determinarán en la correspondiente convocatoria.

**Base 28.-** Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará el **ANEXO IV** "Justificación de la subvención", debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:

- a) Las **facturas**, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación con la adquisición subvencionada.
- b) **Tarjeta técnica** del vehículo.
- c) **Permiso de circulación** del vehículo.

**Base 29.-** Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12).

**Base 30.-** Acreditación de los pagos realizados.

1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

3. En todos los justificantes de pago que se aporten por el beneficiario, este debe de figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer como el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información relativa a que el emisor del pago es el beneficiario, así como el destinatario del pago, fecha e importe.

4. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.

5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- El número factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.

e) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.

**Base 31.-** De conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad del abono de la subvención. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

**Base 32.-** Según lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo, el órgano instructor que haya tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

**Base 33.-** Comprobación de inversiones: con posterioridad a la emisión de la resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva adquisición del vehículo objeto de subvención, el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas llevará a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas del vehículo, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se

considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Los beneficiarios recibirán comunicación previa telefónica y por correo electrónico que deberán haber facilitado en el modelo de solicitud (**ANEXO I**). Si dentro de la semana siguiente a la comunicación, y por causas ajenas ésta no pudiera realizarse, se notificará por correo electrónico al beneficiario que dispone de cinco (5) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones «in situ». En caso contrario, se procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

**Base 34.-** El órgano instructor deberá remitir los expedientes a la Intervención General con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto subvencionable, a las Bases de la convocatoria.

El Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano instructor y previa fiscalización por la Intervención, declarará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La notificación de la resolución se realizará en los medios establecidos en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **XIV.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.**

**Base 35.-** El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la adquisición del vehículo objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos, los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Se realizará por el órgano competente mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el Consejo de Gobierno Insular.

#### **XV.- MEDIDAS DE PUBLICIDAD.**

**Base 36.-** Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la adquisición subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

**Base 37.-** En el supuesto de que la adquisición subvencionada disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

#### **XVI.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

**Base 38.-** El beneficiario se encuentra obligado a:

- a. Cumplir el objetivo y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la adquisición del vehículo y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la adquisición subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

h. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la adquisición del vehículo subvencionado con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.

i. Conservar los documentos originales, justificativos de la adquisición del vehículo y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

**Base 39-** El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

**Base 40.-** Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## **XVII.- NULIDAD, REVISION Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

**Base 41.-** Las causas de nulidad y anulabilidad serán las dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Base 42.-** Dará lugar a la modificación de la resolución por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de adquisición que esté obligado a justificar, en los términos o plazos que prevé la normativa de aplicación.

**Base 43.-** Procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y art. 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objeto de la subvención o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión reglamentariamente establecidas.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, procederá el reintegro por incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la adquisición subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

**Base 44.-** Normativa reguladora.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 276, de 18.11.2003), en lo referente a sus preceptos básicos;

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE Número 176, de 25.7.2006), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP de la Provincia de Las Palmas Número 23, 18.02.2005).